

Doctor
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Juez Tercero Laboral del Circuito de Popayán
Popayán, Cauca

Ref.: Proceso: Ejecutivo laboral
Radicación: 2021-00042
Ejecutante: Amparo Margoth Martínez Peña
Ejecutado: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

YAIR ALFONSO MOZO PACHECO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.079.913.966 de Pivijay, Magdalena, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 230.717 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, de conformidad con el poder que se aporta con la presente; a quien le fue conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. Miguel Ángel Aguiar Delgadillo, según consta en Resolución de Nombramiento N° 000073 del 18 de marzo de 2021 y Acta de Posesión N° 017 del 18 de marzo de 2021, debidamente facultado por el Decreto N° 1985 del 12 de septiembre de 2013 (documentos todos anexos); por medio del presente escrito encontrándome dentro del término legal establecido, me permito allegar a su Honorable Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 15 de julio de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago en contra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en los siguientes términos:

I. DEL AUTO RECURRIDO

Mediante auto notificado el día 15 de julio de 2021, el Despacho dispuso:

(...)

Primero: *LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA** contra **LA NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** por las siguientes cantidades de dinero:*

a) Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$51.328.629) por concepto de saldo de retroactivo indexado de la pensión convencional por despido injusto conforme al artículo 98 de la misma causado a partir del 4 de julio de 2007, quedando el valor de la mesada para el año 2020 en la suma de \$2.568.729.

b) Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$294.750.00) por concepto de agencias en derecho aprobadas en auto de fecha 16 de enero de 2014 proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior de Popayán-Sala Laboral.

c) Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) por concepto de costas fijadas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha 13 de noviembre de 2019 al resolver el recurso extraordinario. d) Por las costas procesales y agencias en derecho derivadas del presente Proceso Ejecutivo Laboral, que se liquidarán una vez quede en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

(...)

II. MOTIVOS DEL RECURSO

Tenemos que el Despacho, a través de auto de fecha 14 de julio de 2021, libró mandamiento en contra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la forma anteriormente indicada.

Al respecto se debe indicar, que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dando cumplimiento a los fallos condenatorios proferidos dentro del proceso ordinario, profirió la Resolución 000430 del 19 de noviembre de 2020, a través del cual se ordenó la inclusión en nómina de pensionados del IDEMA a la señora Amparo Margoth Martínez Peña, con una mesada de \$310.438, por concepto de la diferencia causada, con ocasión a la pensión de vejez reconocida por COLPENSIONES, a partir del 1º de octubre de 2020, y también ordenó la constitución de un título judicial por valor de \$253.164.351, por concepto del retroactivo pensional debidamente indexado y el pago de las costas impuestas en el juicio ordinario, suma que cubre la totalidad de la obligación (documentos adjuntos).

Al respecto me permito adjuntar la liquidación efectuada, que tuvo el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para arribar al retroactivo pensional:

v	IPC	VALOR MESADA A PAGAR	VALOR MESADA PAGADA COLPENSIONES	DIFERENCIA A PAGAR	NUMERO MESADAS	RETROACTIVO	RETROACTIVO INDEXADO
LIQUIDACION TRIBUNAL HASTA 31 DE ENERO DE 2015							190.616.451
2015		2.040.736		2.040.736	12	24.488.832	29.916.783
2016	6,77%	2.178.894		2.178.894	2	4.357.788	5.095.997
2016	6,77%	2.178.894	1.915.569	263.325	11	2.896.575	3.288.272
2017	5,75%	2.304.180	2.025.714	278.466	13	3.620.058	3.958.002
2018	4,09%	2.398.421	2.108.566	289.855	13	3.768.115	3.990.463
2019	3,18%	2.474.691	2.175.618	299.073	13	3.887.949	3.976.505
2020	3,80%	2.568.729	2.258.291	310.438	9	2.793.942	2.791.055
TOTAL LIQUIDACION						45.813.259	243.633.528
costas:							9.530.823
Total general:							253.164.351

Ahora, es importante resaltar, que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Resolución 000430 del 19 de noviembre de 2020, ordenó el pago de la indexación del retroactivo generado y de la suma de \$9.530.823, por concepto de costas impuestas a lo largo del proceso

ordinario, es decir, si se canceló la indexación del retroactivo y las costas, tal como se puede evidenciar en la liquidación adjunta, y no como quedó consignado en el mandamiento de pago.

Dichos actos administrativos eran de pleno conocimiento del apoderado de la parte ejecutante, por cuanto se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados. Ahora, se debe tener en cuenta que con los actos administrativos proferidos por esta Cartera Ministerial se le está dando cabal cumplimiento a la condena impuesta en el trámite del proceso ordinario, es por esto que se debe revocar el auto atacado.

III. PETICIONES

1. De conformidad con lo antes expuesto, solicito respetuosamente a su Despacho, se sirva REVOCAR el auto atacado, el cual libró mandamiento de pago en contra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por las razones expuestas.
2. En caso de no acceder con lo pretendido anteriormente, le solicito muy respetuosamente a su despacho se sirva en conceder el recurso de apelación interpuesta de forma subsidiaria.

IV. ANEXOS

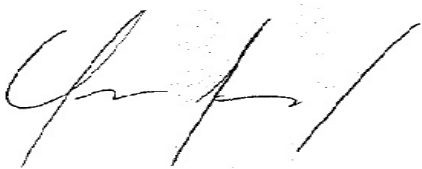
1. Copia de la Resolución N° 000430 del 19 de noviembre de 2020.
2. Copia de la Resolución N° 000076 de 2020.
3. Poder debidamente conferido y anexos del mismo.

V. NOTIFICACIONES

Al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ubicada en la Avenida Jiménez N° 7A - 17, PBX 2543300 Extensión 5017, Bogotá D.C; correo electrónico: notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co.

A la suscrita apoderada en la Calle 19 N° 6 - 68, Piso 11, teléfono 3116719223 de la ciudad de Bogotá D.C. - Correo electrónico: yair.mozo@litigando.com.

Del señor Juez,



YAIR ALFONSO MOZO PACHECO

C.C. N° 1.079.913.966 de Pivijay

T.P. N° 230.717 del C. S. de la J.



El campo
es de todos

Minagricultura

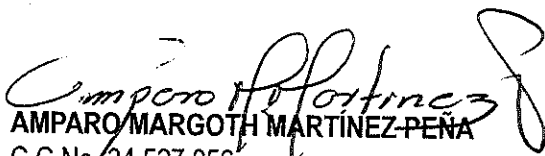
ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha notifiqué previa autorización, mediante correo electrónico a la doctora AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.527.856, y tarjeta profesional No. 111.358 del C.S. de la J., el contenido de la Resolución No. 000430 del 19 de noviembre de 2020, *"Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 19002310500320120024600 promovido por la señora AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA contra la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"*.

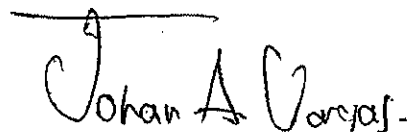
A la doctora Martínez Peña, se le hace entrega de una copia del acto administrativo que se le notifica y se le hace saber que contra el mismo no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 del CPACA.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el veintitrés (23) de noviembre de 2020.

El notificado,


AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA
C.C No. 34.527.856
T.P. No. 111.358 del C.S. de la J.

Quien notifica,


JOHAN A. VARGAS PARRADO
Funcionario Grupo de Procesos Judiciales



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN No. 000430 DE 2020

"Por la cual se da cumplimiento parcial a una sentencia judicial dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 19002310500320120024600 promovido por la señora AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA contra la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 000263 del 16 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 30 de la Ley 344 de 1996, el cual adoptó medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, profirió el Decreto 1675 de 1997, en virtud del cual dispuso la supresión y liquidación del Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA.

Que dicho proceso de liquidación, concluyó el 31 de diciembre de 1997, al cabo del cual las obligaciones laborales, bienes no enajenados, derechos, funciones y archivos pasaron a La Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluido el cumplimiento de fallos judiciales proferidos a favor de los ex trabajadores del extinto IDEMA.

Que la señora AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA, promovió proceso ordinario laboral contra el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a fin de que se le reconociera y pagara la pensión de jubilación convencional por despido injusto.

Que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán mediante sentencia de 15 de mayo de 2014, dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 19002310500320120024600, promovido por la señora AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.527.856, resolvió absolver a la parte demandada de todas las reclamaciones incoadas en su contra.

Que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante sentencia del 10 de febrero de 2015 resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la Sentencia # 27 del 15 de mayo de 2014 dictada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA, contra EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, (sic) CONTRA LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y en su defecto condenar a la entidad demandada a reconocer y pagar a la demandante AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA pensión convencional por despido injusto conforme al artículo 98 de la misma a partir del 4 de julio de 2007, en la

Continuación de la Resolución: "Por la cual se da cumplimiento parcial a una sentencia judicial dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 19002310500320120024600 promovido por la señora AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA contra la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

forma en que aparece en la respectiva liquidación en este expediente, siendo el valor del retroactivo pensional debidamente indexado de \$190.616.451, quedando la mesada del año 2015 en la suma de \$2.040.736, pensión que es compatible en la forma señalada en la parte considerativa de esta providencia.

SIN COSTAS en esta instancia al prosperar la apelación."

Que por medio de la providencia de 19 de febrero de 2015 la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán resolvió:

"PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el 10 de febrero de 2015 en el sentido de **CONDENAR EN COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA**, a la parte **DEMANDADA LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, al haber resultado vencida dentro del presente **PROCESO** cuya liquidación deberá ser realizada por el despacho judicial de origen"

Que la Sala de Descongestión No. 1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 13 de noviembre de 2019, decidió no casar el fallo recurrido por la parte demandada.

Que la parte demandante informó que por medio de la Resolución SB 219730 de 9 de octubre de 2017 la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES) resolvió reconocer una pensión de vejez a favor de la señora AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA, desde el 1 de marzo de 2016, por una cuantía de \$1.915.569 en la cual se precisó que el valor de la mesada para el año 2017, sería de \$2.025.714 y se indicaron los valores a cancelar, a saber:

Mesadas	37.387.116.00
Mesadas Adicionales	1.915.569.00
Descuentos en salud	4.486.900.00
Ajustes en Salud	0
Pagos ya efectuados	0
Valor a pagar	34.815.785.00

Que la parte demandante, mediante escrito con radicación interna No. 20203130027242 de 26 de febrero de 2020, entre otros documentos, aportó copias auténticas de los aludidos fallos judiciales, del auto de aprobación de costas procesales, expedidas por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, con constancia de 4 de febrero de 2020 que se encuentran debidamente notificadas y legalmente ejecutoriadas.

Que conforme a lo esgrimido por el fallador judicial, se procederá a reconocer los valores estrictamente establecidos y las mesadas pensionales causadas desde el 4 de julio de 2007 hasta el 31 de agosto de 2020 debidamente indexadas, incluida la mesada adicional de diciembre, aplicando el reajuste establecido en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, de acuerdo con la liquidación de la obligación efectuada por el profesional Rafael Prieto Barrera, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la siguiente manera:

000430

Continuación de la Resolución: "Por la cual se da cumplimiento parcial a una sentencia judicial dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 19002310500320120024600 promovido por la señora AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA contra la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

AÑO	IPC	VALOR MESADA A PAGAR	VALOR MESADA PAGADA COLPENSIONES	DIFERENCIA A PAGAR	NUMERO MESADAS	RETROACTIVO	RETROACTIVO INDEXADO
LIQUIDACION TRIBUNAL HASTA 31 DE ENERO DE 2015							190.616.451
2015		2.040.736		2.040.736	12	24.488.832	29.916.783
2016	6,77%	2.178.894		2.178.894	2	4.357.788	5.095.997
2016	6,77%	2.178.894	1.915.569	263.325	11	2.896.575	3.288.272
2017	5,75%	2.304.180	2.025.714	278.466	13	3.620.058	3.958.002
2018	4,09%	2.398.421	2.108.566	289.855	13	3.768.115	3.990.463
2019	3,18%	2.474.691	2.175.618	299.073	13	3.887.949	3.976.505
2020	3,80%	2.568.729	2.258.291	310.438	9	2.793.942	2.791.055
				TOTAL LIQUIDACION		45.813.259	243.633.528

Que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, mediante auto de 13 de diciembre de 2019, aprobó la liquidación de costas procesales tasadas en todas las instancias, en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$9.530.823.00).

Que de acuerdo a lo manifestado, el valor total a cancelar por parte de la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a favor de la señora AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.527.856, asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$253.164.351,00) cifra que se pagará de la siguiente manera: (i). DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$243.633.528,00) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17220 del 20 de enero de 2020, y (ii). NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$9.530.823,00) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12520 del 16 de enero de 2020.

Que del valor total a pagar, se deduce el monto total de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud que le corresponde asumir al demandante por el periodo comprendido entre julio de 2007 hasta septiembre de 2020, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$24.868.100,00), suma que será girada a través de la Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes.

Que la señora AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.527.856, abogada portadora de la T.P No. 111358 del CSJ actuó en nombre propio en el proceso ordinario antes señalado y en el trámite objeto de la presente decisión. Por lo tanto, se le consignará el valor total de la condena en la cuenta de ahorros suministrada para tal efecto.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se da cumplimiento parcial a una sentencia judicial dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 19002310500320120024600 promovido por la señora AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA contra la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

Que forma parte del expediente de cumplimiento de la providencia citada, el reporte de la Rama Judicial, donde se verifica la existencia del proceso y lo actuado dentro del mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la sentencia emitida el 10 de febrero de 2015 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dictada dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 19002310500320120024600 promovido por la señora AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.527.856, contra La Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo al artículo anterior el valor total a cancelar por parte de la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a favor de la señora AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA, ya identificada, asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$253.164.351,00) por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 4 de julio de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2020, incluida la mesada adicional de diciembre, aplicando el reajuste establecido en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, valor que se consignará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se identifican a continuación, según el siguiente detalle:

NOMBRE	CÉDULA	PORCENTAJE PARA PAGAR	TIPO CUENTA	ENTIDAD BANCARIA	NO. CUENTA	CDP	VALOR A CONSIGNAR
AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA	34.527.856	100% SOBRE EL TOTAL DE LA CONDENA MENOS APORTES EN SALUD	AHORROS	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	9492018619	17220 de 20 de enero de 2020	\$218.765.428
AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA	34.527.856	100% COSTAS PROCESALES	AHORROS	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	9492018619	12520 de 16 de enero de 2020	\$9.530.823
TOTAL VALOR A PAGAR							\$228.296.251

Cancelar la suma VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$24.868.100,00), por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud que le corresponde asumir a la demandante por el periodo comprendido entre el 4 de julio de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2020, valor que será girado a través de la Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes a la EPS Sanitas S.A.,NIT 800251440-6,

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la inclusión en nómina de pensiones del extinto "IDEMA", a favor de la señora AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se da cumplimiento parcial a una sentencia judicial dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 19002310500320120024600 promovido por la señora AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA contra la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

ya identificada, el valor correspondiente a la diferencia de mesada, de la PENSIÓN CONVENCIONAL VITALICIA DE JUBILACIÓN, a partir del 1 de octubre de 2020, por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$310.438) la cual será reajustada anualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Deducir de la pensión mensual el aporte legalmente establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual se destinará a la Entidad Promotora de Salud que designo libremente la pensionada.

ARTÍCULO QUINTO: Con la presente resolución se da cumplimiento total a la sentencia de 10 de febrero de 2015 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dictada dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 19002310500320120024600, promovido por la señora AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA.

ARTÍCULO SEXTO: En los casos en que el beneficiario no cobre personalmente el valor de la pensión mensual, deberá autorizar por escrito a la persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, domicilio y documento de identidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución (Art. 75 de la Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

19 NOV. 2020



MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO

Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: John Alexander Fajardo /Luisa Alejandra Camargo S, Oficina Asesora Jurídica.
Rafael Arturo Prieto Barrera, Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas
Revisó: Ángela María Pantoja Morales, Asesora Secretaría General.
Consuelo Inés Núñez Pinzón Coordinadora Grupo de Entidades Liquidadas
Aprobó: Jairo Osorio Pérez C, Jefe Oficina Asesora Jurídica.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN No. 000076 DE 2021

"Por la cual se hace una aclaración a la Resolución No. 000430 del 19 de noviembre de 2020, "Por la cual se da cumplimiento parcial a una sentencia judicial dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 19002310500320120024600 promovido por la señora AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA contra la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus facultades conferidas por la Resolución 000263 de 16 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 30 de la Ley 344 de 1996, el cual adoptó medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, profirió el Decreto 1675 de 1997, en virtud del cual dispuso la supresión y liquidación del Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA.

Que dicho proceso de liquidación concluyó el 31 de diciembre de 1997, al cabo del cual las obligaciones laborales, bienes no enajenados, derechos, funciones y archivos pasaron a La Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluido el cumplimiento de fallos judiciales proferidos a favor de los ex trabajadores del extinto IDEMA.

Que mediante la Resolución No. 000430 del 19 de noviembre de 2020, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural resolvió dar cumplimiento a la sentencia emitida el 10 de febrero de 2015 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, proferida dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 19002310500320120024600 promovido por la señora AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.527.856 en contra de la Nación -Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la parte motiva de la resolución antes citada.

Que no obstante lo anterior, y al momento de realizar la actualización de pago en el Sistema Ekogui por parte de la Subdirección Financiera, se evidenció una diferencia en el número del radicado del proceso, es decir, el número que se indicó en la Resolución No. 430 de 2020 fue el radicado No. 19002310500320120024600, cuando en realidad el radicado del proceso corresponde al siguiente número: 19001310500320120024600.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", faculta a la Administración para corregir de manera oficiosa los errores formales contenidos en los actos administrativos que expide, norma que para el efecto señala:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se hace una aclaración a la Resolución No. 000430 del 19 de noviembre de 2020, "Por la cual se da cumplimiento parcial a una sentencia judicial dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 19002310500320120024600 promovido por la señora AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA contra la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que de la situación antes descrita, y conforme a la disposición normativa antes referenciada, se encuentra que el error antes referenciado es de carácter simplemente formal y no afecta en nada el sentido material de la decisión, razón por la cual se considera procedente la aclaración del número de radicado del proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

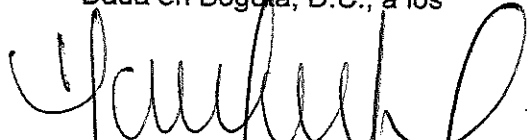
ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero de la Resolución No. 430 del 19 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

"Dar cumplimiento a la sentencia emitida el 10 de febrero de 2015 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dictada dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 19001310500320120024600 promovido por la señora AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.527.856, contra la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución."

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los



MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO

Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Johan Zapata - Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Martha Seidel - Asesora Secretaria General
Aprobó:  Jairo Osany Pérez C. - Jefe Oficina Asesora Jurídica.